

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia

**Constancia Secretarial. Juzgado Primero Penal Municipal.** El día 26 de noviembre de 2021, se deja constancia por parte de la Secretaría del despacho, que el día de hoy a las 9:34 A.M., se realizó llamada telefónica al número celular 3112866332 perteneciente a la señora OMAIRA PLAZA, quien manifestó que COOMEVA EPS, autorizó el servicio de ENFERMERÍA DOMICILIARIA 24 HORAS, siendo visitada por la auxiliar de enfermería en la ciudad de Bogotá, donde actualmente se encuentra junto a su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA debido a los tratamientos médicos ordenados. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Andrés Cuellar Perdomo".

CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

Auto Interlocutorio. No 259

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO.  
INCIDENTANTE: OMARIA PLAZA PEÑA actuando como representante legal  
de su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA  
ACCIONADO: COOMEVA EPS  
RADICACIÓN: No. 2013 – 00055

#### I. ASUNTO

Se procede a decidir si hay lugar a continuar el trámite del incidente de desacato, o, por el contrario -de existir mérito para ello- disponer el archivo de las diligencias adelantadas con el fin de hacer cumplir lo ordenado en el Fallo de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013.

#### II. ANTECEDENTES

La señora OMAIRA PLAZA actuando como representante legal de su hija MARIA EVELIA PLAZA PEÑA, concurrió ante el órgano jurisdiccional, para que se le ampararan los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social, por cuanto la entidad COOMEVA EPS, no le había autorizado ni suministrado los servicios ordenados por los médicos tratantes de su hija MARIA EVELIA PLAZA PEÑA, consistentes en acompañamiento de enfermería, suministro de lentes, monturas y pañales desechables. El Juzgado Primero Penal Municipal mediante sentencia Tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, resolvió:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales invocados por la accionante OMAIRA PLAZA en representación de su hija menor MARIA EVELIA PLAZA PEÑA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*Como consecuencia de lo anterior se ORDENA A COOMEVA EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, preste a la hija menor de la accionante OMARIA PLAZA un servicio integral de salud, continuo, eficaz y oportuno que incluya medicamentos, tratamientos, ordenes médicas y de más afines a su cuadro de salud, y especialmente que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia ordene los tratamientos ordenados por los galenos, con el neumólogo, dermatólogo, ortodoncista, nefróloga, gastroenterólogo, endocrinología e inmunoterapia médicos pediatras, acompañamiento de enfermería por 12 horas día, suministro de lentes con su respectiva moldura y los pañales desechables sin que puedan oponerse justificaciones de tipo administrativo o presupuestal para que I preste efectivamente el servicio de salud.*

*SEGUNDO: AUTORIZAR a COOMEVA EPS, el recobro de los medicamentos no POS-S, los costos que deban asumir en cumplimiento del fallo ante el FOSYGA, por el 100% de los valores, esto es, por lo expuesto precedente.*

*TERCERO: Notifíquese a las partes e intervenientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

*CUARTO: En el evento de no ser impugnada esta providencia, se enviará al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión"*

El 11 de noviembre de 2021, la señora OMAIRA PLAZA, presentó incidente de desacato contra COOMEVA EPS y CONSALUD EPS, ya que considera COOMEVA EPS no está dando cumplimiento al tratamiento integral, ya que la médica fisiatra MARIA DEL PILAR VARGAS CRUZ ordenó a favor de su hija MARIA EVELIA PLAZA PEÑA, ENFERMERÍA 24 HORAS y que hasta la fecha la EPS COOMEVA no se la ha autorizado ni suministrado.

Indica que actualmente está en la ciudad de Bogotá ya que su hija se encuentra en tratamiento hasta el 30 de noviembre de 2021. Señala que es una persona adulta mayor de 67 años, que tiene a cargo el cuidado exclusivo de su hija y debido a su edad, ya no puede con el cuidado de su hija,

Manifiesta que el 27 de octubre de 2021, mediante derecho de petición presentado ante COOMEVA EPS, solicitó el servicio de enfermería 24 horas en la ciudad para la ciudad de Bogotá, pero hasta la fecha no ha obtenido una respuesta satisfactoria.

Mediante auto de sustanciación No. 1210 de fecha 11 de noviembre de 2021, se realizó requerimiento previo a COOMEVA EPS y se dispuso:

*PRIMERO: De manera previa a proceder conforme a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena por Secretaría oficial al señor JULIO CESAR LOPEZ PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.687 como DIRECTOR SALUD ZONA CENTRO COOMEVA EPS y persona encargada de cumplir los fallos de tutela y/o quien haga sus veces, a efectos*

*que en el término de un (01) día siguiente contado a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013. SEGUNDO: REQUERIR al GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces, para que, por su intermedio, haga cumplir la sentencia de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013y para que en el término de un (01) día siguiente contado a partir de la notificación se informe si se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en mención. TERCERO: ORDENAR a la señora OMARIA PLAZA, para que en el término de un(01) día siguiente a la notificación de este auto, allegue al correo electrónico del despacho, la historia clínica que relaciona en el acápite de pruebas y que permita determinar los diagnósticos que presenta MARIA ELVIA PEÑA PLAZA.*

El día 11 de noviembre de 2021, a las 9:11 P.M., la señora OMAIRA PLAZA, en cumplimiento al auto de requerimiento previo, envió historia clínica de su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA. Luego, el despacho mediante auto de sustanciación No. 1241 de fecha 17 de noviembre de 2021, dio traslado a COOMEVA EPS de los elementos de prueba enviados por OMARIA PLAZA para efectos de garantizar el debido proceso de esta entidad, concediéndole el término de un (1) día siguiente para enviar contestación e informes sobre el cumplimiento del fallo de tutela, teniendo como plazo máximo para pronunciarse hasta el 19 de noviembre de 2021.

EL 19 de noviembre de 2021, COOMEVA EPS, allegó contestación frente al incidente de desacato, señalando que respecto a la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela es el señor JULIO CESAR LOPEZ, para tutelas notificadas con anterioridad al 18 de mayo de 2020.

Frente a las pretensiones del incidente de desacato, manifiesta que ha realizado gestiones para dar cumplimiento frente a la entrega de los siguientes medicamentos e insumos, así:

*"Usuaria de sexo femenino de 24 años, estado de afiliación activo, con diagnóstico de Parálisis Cerebral Infantil Sin Otra Especificación. Ingresó requerimiento previo para entrega de servicios No PBS. Se revisa el aplicativo Ciklos y se encuentra solicitud Mipres # 3855478 con prescripción en estado aprobada para el insumo PAÑAL content ultrasec talla L con orden generada # 45-4995701-1. Medicamento BACLOFENO tableta 10 Mg, orden generada # 45-4995702-1. Mipres # 4015588 Autorizando El medicamento VITAMINA D3 Solución Oral 5600 Ui, Orden Generada 45- 4995719-1. Mipres # 3964567 Autorizando El medicamento ALUMINIO ACETATO Loción 0.05 %, Orden Generada # 45-4995733-1. Órdenes para el prestador CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO. Como gestión el día 16 de noviembre en comunicación al teléfono # 3112866332 responde la señora Omaira Plaza/Madre del menor, a quien se le informa de órdenes y son enviadas en PDF al correo que aporta Plazaomaria@Gmail.com. A espera que sean reclamados en farmacia*

*En virtud de lo anterior, se solicita muy respetuosamente a su despacho CONMINAR a la accionante a fin de que reclame los servicios autorizados por Coomeva EPS en la IPS CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO conforme a las gestiones desplegadas por nuestra entidad en cumplimiento al fallo de tutela como requisito sine qua non para dispensar los servicios que reclama mediante trámite incidental."*

Y solicita CONMINAR a la accionante a fin de que reclame los servicios autorizados por Coomeva EPS en la IPS CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO conforme a las gestiones desplegadas por la entidad en cumplimiento al fallo de tutela. Pero no se pronunciaron frente a los motivos de incumplimiento señalados por la incidentista, respecto a la autorización y suministro de SERVICIO DE ENFERMERÍA 24 HORAS, que le fue ordenado a su hija.

Mediante constancia secretarial de fecha 22 de noviembre de 2021, se dejó constancia que por parte de la Secretaría del Despacho, se realizó llamada al celular 3112866332 perteneciente a la señora OMAIRA PLAZA madre de MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, quien manifestó que hasta la fecha COOMEVA EPS, no ha suministrado el servicio de ENFERMERÍA POR 24 HORAS DURANTE 6 MESES, que fue ordenado por la fisiatra MARIA DEL PILAR VARGAS CRUZ, a su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, quien debido a su condición de salud requiere el servicio de enfermería. Siendo este el único servicio e insumo que COOMEVA EPS ha incumplido en autorizar y suministrar. Adicionalmente señala que es una persona de 67 años de edad que no pueda realizar los cuidados permanentes a su hija quien tiene 25 años de edad pero debido a su enfermedad PARÁLISIS CEREBRAL (TRIPTILEPSIA ESPÁSTICA, EPILEPSIA NO ESPECIFICADO) es imposible para ella sola realizar los cuidados que requiere su hija. Señala que es necesario el servicio de ENFERMERÍA 24 HORAS, ya que su hija en las noches y madrugadas tiene convulsiones y para ella como madre es difícil atenderla.

Mediante Auto No. 250 del 22 de noviembre de 2021, se dio apertura al incidente de desacato toda vez que, de la contestación otorgada por COOMEVA EPS, el despacho determinó, no se había pronunciado respecto a la pretensión de la incidentista, frente al servicio de enfermería 24 horas que le fue ordenado a favor de MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, por tanto se desconocía las gestiones realizadas para el cumplimiento. De tal manera, se ordenó:

*"PRIMERO: ORDENAR la apertura de trámite incidental por desacato a decisión judicial, contra el señor JULIO CESAR LOPEZ PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.687 como DIRECTOR SALUD ZONA CENTRO COOMEVA EPS como persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, a efectos de establecer las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, concediéndole el término de un (1) día siguiente a partir de la notificación de este auto, para que lo conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. SEGUNDO: ORDENAR la apertura de trámite incidental por desacato a decisión judicial, contra el señor NELSON INFANTE RIAÑO identificado con cédula No. 79.351.237 GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS, como superior jerárquico del encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, a efectos de establecer las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, concediéndole el término de un (1) día siguiente a partir de la notificación de este auto, para que lo conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios implicados que el desacato al cumplimiento del fallo de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, conlleva a las sanciones legales y se le impone el contenido del artículo 52 del Decreto 2591, el cual contempla multa y restricción de la libertad personal a través de arresto. CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 23 de la ley 446 de 1998."*

Luego, mediante auto No. 253 del 24 de noviembre de 2021, se decretaron las siguientes pruebas:

**I. PRUEBAS DE LA INCIDENTISTA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como documentales el escrito introductorio del incidente de desacato presentado por el accionante, los documentos que fueron aportados por el mismo, así como los demás documentos que fueron aportados durante el trámite.

**II. PRUEBAS ACCIONADA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas documentales las aportadas por COOMEVA EPS el día 19 de noviembre de 2021, consistentes en el escrito de contestación mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2021 y las siguientes: i) Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMEVA EPS.

**III. PRUEBAS DE OFICIO.**

- Sentencia de Tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013.
- REQUERIR a JULIO CESAR LOPEZ PINILLA, DIRECTOR SALUD ZONA CENTRO COOMEVA EPS y a NELSON INFANTE RIAÑO como GERENTE GENERAL DE COOMEVA, para que proceda en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las AUTORIZACIONES DE SERVICIOS para ATENCIÓN (VISITA DOMICILIARIA) POR ENFERMERIA 24 HORAS ordenadas para la paciente MARIA EVELIA PEÑA PLAZA durante el periodo de 6 meses el día 16 de julio de 2021, por la Fisiatra María del Pilar Vargas Cruz del Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso y documentos que determinen las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento de las ATENCIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMERÍA 24 HORAS para la paciente.

El 24 de noviembre, COOMEVA EPS, remitió oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, donde señala las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, así:

*"Usuaria de sexo femenino de 16 años de edad, estado de afiliación activa, diagnóstico Parálisis Cerebral Infantil Sin Otra Especificación. Ingrasa solicitud jurídica de incidente de desacato por respuesta a gestión # 912773, correspondiente a la atención por enfermería domiciliaria 24 horas según bitácora. Se encuentra autorizada en Ciklos Atención (visita) Domiciliaria, Por Enfermería (auxiliar De Enfermería Domiciliario 24 Horas) con ordenamiento 45-4998928-1 del 22-11-21, prestador GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S, orden aprobada, anticipo 33980, GRP 299700 pendiente por aprobación regional salud. Se solicita gestión a relacionamiento de prestadores para el pago anticipado. Frente a los servicios no PBS Se revisa el aplicativo Ciklos y se encuentra solicitud Mipres # 3855478 con prescripción en estado aprobada para el insumo Pañal Content Ultrasec Talla L con orden generada # 45- 4995701-1 y medicamento Baclofeno Tableta 10 Mg. Orden Generada # 45-4995702-1. Mipres # 4015588 Autorizando El medicamento Vitamina d3 Solución Oral 5600 Ui. Orden Generada 45- 4995719-1. Mipres # 3964567 Autorizando El medicamento Aluminio Acetato Loción 0.05 %, Orden Generada # 45-*

*4995733-1. Órdenes para el prestador Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio. Como gestión el dia 16 de noviembre en comunicación al teléfono # 3112866332 responde la señora Omaira Plaza/madre del menor, a quien se le informa de órdenes y son enviadas en PDF al correo que aporta plazaomaria@gmail.com. A espera que reclame en farmacia. Se solicita nuevamente llamar al Familiar de la Usuaria ya que las ordenes aun no aparecen radicadas en farmacia para su entrega"*

Conforme a lo anterior, la Secretaría del despacho, procedió a realizar llamada telefónica a la señora OMAIRA PLAZA, quien manifestó que se autorizó el servicio de enfermería domiciliaria 24 ordenada a su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA y que recibió visita de la auxiliar de enfermería en la ciudad de Bogotá, ciudad donde se encuentran provisionalmente debido a los tratamientos médicos ordenados a su hija. Esta información, fue registrada mediante constancia secretarial de fecha 26 de noviembre de 2021.

De tal manera, procede el despacho a analizar la procedencia de continuar el incidente de desacato u ordenar su archivo frente a la respuesta de COOMEVA EPS y el cumplimiento del fallo.

### III.CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

#### DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, la señora OMARIA PLAZA, quien actúa como representante de su hija en situación de discapacidad MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, interpone incidente de desacato al considerar que COOMEVA EPS, está incumpliendo el fallo de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, ya que no había autorizado el servicio de ENFERMERÍA DOMICILIARIA 24 HORAS que fue ordenada a su hija, por la fisiatra MARIA DEL PILAR VARGAS CRUZ el 16 de julio de 2021 y por la médica otorrinolaringóloga ANA MARIA OTAYA TONO el 27 de agosto de 2021.

COOMEVA EPS, en su pronunciamiento frente al presunto incumplimiento del fallo de tutela en mención, manifiesta mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2021 lo siguiente:

*"Usuaria de sexo femenino de 16 años de edad, estado de afiliación activa, diagnóstico Parálisis Cerebral Infantil Sin Otra Especificación. Ingrera solicitud jurídica de incidente de desacato por respuesta a gestión # 912773, correspondiente a la atención por enfermería domiciliaria 24 horas según bitácora. Se encuentra autorizada en Ciklos Atención (visita) Domiciliaria, Por Enfermería (auxiliar De Enfermería Domiciliario 24 Horas) con ordenamiento 45-4998928-1 del 22-11-21, prestador GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S, orden aprobada, anticipo 33980, GRP*

*299700 pendiente por aprobación regional salud. Se solicita gestión a relacionamiento de prestadores para el pago anticipado. Frente a los servicios no PBS Se revisa el aplicativo Ciklos y se encuentra solicitud Mipres # 3855478 con prescripción en estado aprobada para el insumo Pañal Content Ultrasec Talla L con orden generada # 45- 4995701-1 y medicamento Baclofeno Tableta 10 Mg. Orden Generada # 45-4995702-1. Mipres # 4015588 Autorizando El medicamento Vitamina d3 Solución Oral 5600 Ui. Orden Generada 45- 4995719-1. Mipres # 3964567 Autorizando El medicamento Aluminio Acetato Loción 0.05 %, Orden Generada # 45- 4995733-1. Órdenes para el prestador Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio. Como gestión el dia 16 de noviembre en comunicación al teléfono # 3112866332 responde la señora Omaira Plaza/madre del menor, a quien se le informa de órdenes y son enviadas en PDF al correo que aporta plazaomaria@gmail.com. A espera que reclame en farmacia. Se solicita nuevamente llamar al Familiar de la Usuaria ya que las ordenes aun no aparecen radicadas en farmacia para su entrega"*

Para efectos de verificar el cumplimiento del fallo de tutela, se procedió a realizar llamada telefónica a la señora OMAIRA PLAZA, y mediante constancia secretarial de fecha 26 de noviembre de 2021, se estableció lo siguiente:

*Constancia Secretarial. Juzgado Primero Penal Municipal. El día 26 de noviembre de 2021, se deja constancia por parte de la Secretaría del despacho, que el día de hoy a las 9:34 A.M., se realizó llamada telefónica al número celular 3112866332 perteneciente a la señora OMAIRA PLAZA, quien manifestó que COOMEVA EPS, autorizó el servicio de ENFERMERÍA DOMICILIARIA 24 HORAS, siendo visitada por la auxiliar de enfermería en la ciudad de Bogotá, donde actualmente se encuentra junto a su hija MARIA EVELIA PEÑA PLAZA debido a los tratamientos médicos ordenados. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente. Suscrita por CRISTIAN ANRES CUELLAR PERDOMO. Secretario."*

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que COOMEVA EPS, realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013, autorizando los servicios médicos que requiere **MARIA EVELIA PEÑA PLAZA**, en cuanto que autorizó:

- Atención (visita) Domiciliaria, Por Enfermería (auxiliar De Enfermería Domiciliario 24 Horas) con ordenamiento 45-4998928-1 del 22-11-21, prestador GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S, orden aprobada, anticipo 33980, GRP 299700 pendiente por aprobación regional salud. Se solicita gestión a relacionamiento de prestadores para el pago anticipado. Frente a los servicios no PBS
- Solicitud Mipres # 3855478 con prescripción en estado aprobada para el insumo Pañal Content Ultrasec Talla L con orden generada # 45- 4995701-1 y medicamento Baclofeno Tableta 10 Mg. Orden Generada # 45-4995702-1.
- Mipres # 4015588 Autorizando El medicamento Vitamina d3 Solución Oral 5600 Ui. Orden Generada 45- 4995719-1.
- Mipres # 3964567 Autorizando El medicamento Aluminio Acetato Loción 0.05 %, Orden Generada # 45- 4995733-1. Órdenes para el prestador Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio.

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que COOMEVA EPS, ha brindado la atención en salud y autorizado los servicios que requiere MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 55 de fecha 11 de julio de 2013 despachando favorablemente la atención de enfermería domiciliaria 24 horas y la entrega de medicamentos e insumos que requiere la paciente, por tanto ha cesado la presunta afectación a los derechos de MARIA EVELIA PEÑA PLAZA frente a los hechos expuestos por la incidentista.

Todo esto permite concluir al Despacho que debe abstenerse de continuar el trámite incidental, ya que COOMEVA EPS, realizó los esfuerzos dentro del marco legal y jurisprudencial para garantizar la atención en salud de MARIA EVELIA PEÑA PLAZA, autorizándole los servicios de salud requeridos.

Así mismo será de rigor ordenar el archivo definitivo de estas diligencias previa desanotación de los libros radicadores que se llevan en este Despacho y del registro de actuaciones Judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por **OMAIRA PLAZA** actuando como representante legal de su hija **MARIA EVELIA PEÑA PLAZA** en contra de **COOMEVA EPS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA